



# RESOLUCION DIRECTORAL

N° 112-2022-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 20 de setiembre de 2022

## VISTOS:

El Memorando N° 720-2022-MIDAGRI-SG/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información y el Informe N° 1191-2022-MIDAGRI-SG/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, en el Anexo Único (Anexo de Definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la estandarización como el *“Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo “particular” aprobada por Resolución N°11-2016-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.1 que “la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”*;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que, para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *“a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados”*, y *“b) Los bienes*



# **RESOLUCION DIRECTORAL**

N° 112-2022-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 20 de setiembre de 2022

*o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;*

*Que*, según el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD cuando en una contratación en particular el área usuaria (aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

*Que*, por Memorando N° 720-2022-MIDAGRI-SG/OGTI, la Oficina General de Tecnología de la Información, en su calidad de Área Usuaria y técnica, remite el Informe N° 015-2022-MIDAGRI-SG/OGTI-JMPG, con el que sustenta la necesidad de estandarizar por un período de tres (03) años, la “Adquisición de la licencia del software de Información Geográfica ArcGIS o “Equivalente”, en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

*Que*, mediante el Informe N° 1191-2022-MIDAGRI-SG/OGA-OA, la Oficina de Abastecimiento indica que, del sustento emitido por el área usuaria, se verifica que se cumplen los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular; por lo que, considera procedente la estandarización de la adquisición de los bienes requeridos;

*Que*, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD resulta procedente aprobar la estandarización de la “Adquisición de la licencia del software de Información Geográfica ArcGIS o “Equivalente” solicitada;

Con la visación de la Oficina General de Tecnología de la Información y de la Oficina



# Resolución Directoral

N° 112-2022-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 20 de Setiembre de 2022

de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0004-2022-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el proceso de estandarización para la Adquisición de la licencia del software de Información Geográfica ArcGIS o “Equivalente”.

**Artículo 2.-** La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Tecnología de la Información y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

## Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**MARITZA YANINA GUTIERREZ VARGAS**  
Directora General  
Oficina General de Administración